

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XLIV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

ASUNTOS DEL PLENO:

3. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-083/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el juicio contencioso administrativo número **19/2017-S-E (antes 390/2013-S-4)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-101/2023-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **313/2021-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-119/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **506/2021-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-034/2023-P-1**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **311/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-077/2023-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **272/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-081/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **972/2017-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, en el juicio de **amparo indirecto** número **132/2023-III**,

del índice de asuntos del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el toca de apelación número **AP-016/2022-P-2**.

10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-093/2023-P-2**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, actualmente denominada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, Dirección de Administración y Comisión Estatal del Servicio Profesional de Carrera Policial, todos dependientes de la citada Secretaría, a través del Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **332/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-091/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **037/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-105/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **354/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-071/2023-P-3**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **424/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-086/2023-P-3**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco y Comisión de Honor y Justicia, de dicha Secretaría, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **802/2018-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-042/2023-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **087/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-054/2023-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **152/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
17. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-072/2023-P-3**, interpuesto por el Director Operativo y Supervisor, ambos de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su presunta apoderada legal, en contra del **auto** de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **158/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
18. Oficio **34948/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés; diligencia celebrada el día dieciséis de noviembre del presente año, de la C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
19. Oficio **34934/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito de esta ciudad, recibido el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés; diligencia celebrada el día diecisiete de noviembre del presente año, del C. [REDACTED] y el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.

20. Oficio **35813/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito de esta ciudad, recibido el ocho de noviembre de dos mil veintitrés; diligencia celebrada el día dieciséis de noviembre del presente año, de los **CC.** [REDACTED], con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco;** relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
21. Oficio ingresado en fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco;** relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y las ejecutantes **CC.** [REDACTED].
22. Oficio ingresado el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco;** relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y los ejecutantes **CC.** [REDACTED].
23. Del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**, relacionado con el ejecutante **C.** [REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
24. Oficios **23632/2023** y **24174/2023**, signados por la Secretaria del Juzgado **Primero** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, recibidos los días nueve y diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, relativos con el juicio de amparo **1890/2022-II-3**, promovido por los **CC.** [REDACTED]; relacionados con el toca de apelación número **AP-003/2019-P-3**.
25. Oficio **701-P-II**, signado por el actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta misma ciudad, recibido el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, relativo con el juicio de amparo directo **016/2023**, promovido por los **CC.** [REDACTED]; relacionado con el toca de apelación número **AP-012/2022-P-1**.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 44/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-083/2023-P-1**, interpuesto por el **C.** [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, dictada en el juicio contencioso administrativo número **19/2017-S-E (antes 390/2013-S-4)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de**

Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, en su conjunto, **parcialmente fundados** y **suficientes** los agravios planteados por las recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Por economía procesal, se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **dos de agosto de dos mil veintiuno**, dictada dentro del expediente número **19/2017-S-E** (antes 214/2012-S-4 y sus acumulados 276/2012-S-4 y 066/2013-S-4), por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; y en consecuencia;*

*V.- Se instruye a la Sala instructora para que se allegue de las constancias que obran en el juicio **03/2017-S-E** (antes 214/2012-S-4 y sus acumulados 276/2012-S-4 y 066/2013-S-4), conforme a sus facultades para mejor proveer, los agregue a los autos del juicio principal como prueba y emita una nueva sentencia en la que se pronuncie de manera fundada y motivada sobre los argumentos que las partes hicieron valer sobre dichos autos.*

*VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **AP-083/2023-P-1** y del juicio **19/2017-S-E** (antes 214/2012-S-4 y sus acumulados 276/2012-S-4 y 066/2013-S-4), para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”*

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-101/2023-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **313/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron por una parte, **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados pero insuficientes**, los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintitrés de junio de dos mil veintitrés**, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **313/2021-S-1**.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-101/2023-P-1** y del juicio **313/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-119/2023-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **506/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados pero insuficientes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **quince de agosto de dos mil veintitrés**, dictada en el juicio contencioso administrativo número **506/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-119/2023-P-1** y del juicio **506/2021-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-034/2023-P-1**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], por conducto de su apoderado legal, en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra del **auto** de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **311/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **inoperantes** en su estudio los argumentos de reclamación propuestos, esto por advertirse, de oficio, por esta juzgadora, que sobre el juicio en lo principal se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento, lo que a su vez, hace improcedente el estudio de dichos agravios de reclamación, ya que están relacionados con una cuestión que es accesoria (suspensión), a un asunto que, en lo principal, es notoriamente **improcedente**.*

*IV.- Se regulariza el procedimiento y se **revoca** el **auto de inicio** de fecha **diecisiete de octubre de dos mil veintidós**, en el entendido de que, de igual manera, **queda sin efectos el auto recurrido de veintitrés de enero de dos mil veintitrés**, dictado en el expediente **311/2022-S-4** por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, y por economía procesal, se **desecha la demanda del juicio contencioso administrativo de origen**, dado que la impugnación formulada no es de la competencia material de este tribunal.*

V.- En virtud de lo anterior, conforme a los artículos 1050 y 1091 del Código de Comercio y dado que una de las partes que intervino en el acto en cuestión, cuenta con

naturaleza comercial, así como que en la cláusula décima sexta del convenio de colaboración en descuento vía nómina de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se estipuló que las partes, sobre el cumplimiento e interpretación de dicho convenio, se someterían a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Tabasco, por economía procesal, mediante atento oficio que al efecto se gire, se ordena remitir los autos del toca de reclamación **REC-034/2023-P-1**, así como del juicio de origen **311/2022-S-4**, al Juzgado de Oralidad Mercantil en turno en el Estado de Tabasco, para que, de así estimarlo, conozca de juicio de trato.

VI.- Una vez que quedé firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, para su conocimiento... - - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-077/2023-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **272/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron, en su conjunto **infundados por insuficientes**, los agravios de reclamación planteados por la parte actora recurrente.*

*IV.- No obstante, a fin de no afectar el derecho de acceso a la justicia de la actora, se **revoca** el **auto** de fecha **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, a través del cual la Sala Unitaria, se declaró incompetente para conocer del juicio por razón de materia (desechó), emitido en el juicio contencioso administrativo número **272/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo, en consecuencia;*

*V.- Se instruye a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal, para que emita un nuevo auto, en cual admite la demanda promovida por la C. [REDACTED], y la provea en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹, siempre y cuando no se actualice alguna causal de improcedencia que no haya sido materia de este recurso.*

*VI.- Se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-077/2023-P-1** y el original del juicio **272/2023-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”* - - - - -

¹ **Artículo 49.-** No encontrándose irregularidades en la demanda, o subsanadas éstas, el Magistrado Unitario mandará emplazar a las demás partes para que contesten dentro del plazo de quince días. El plazo para contestar correrá para las partes individualmente.

Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor como demandada, el Magistrado Unitario ordenará de oficio que se le corra traslado de la demanda y sus anexos para que conteste en el término a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 50.- En el mismo acuerdo de admisión, el Magistrado Unitario admitirá o desechará las pruebas ofrecidas; admitida la prueba pericial o testimonial se señalará fecha para su desahogo. La misma regla se observará en los acuerdos que provean sobre la admisión a la contestación de demanda, a la ampliación de ésta y su respectiva contestación.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-081/2023-P-2**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **972/2017-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**PRIMERO**. Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, **infundados por insuficientes** los agravios planteados por el actor ahora recurrente en consecuencia;

CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintisiete de abril de dos mil veintitrés**, emitida por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **972/2017-S-1**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

QUINTO.- Una vez al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-081/2023-P-2** y del juicio **972/2017-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, en el juicio de **amparo indirecto** número **132/2023-III**, del índice de asuntos del Juzgado **Sexto** de Distrito en el Estado de Tabasco, relacionado con el toca de apelación número **AP-016/2022-P-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.

SEGUNDO.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Son, **parcialmente fundados pero suficientes** los agravios vertidos por la autoridad demandada; en consecuencia,

CUARTO.- Se **modifica** la sentencia interlocutoria **de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, dictada en el expediente **450/2013-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para el efecto de:

1) **prescinda** de tomar en consideración que la retención del Impuesto Sobre la Renta, deberá realizarse por la cantidad de \$2,107.30 (dos mil ciento siete pesos 30/100 moneda nacional), suma declarada en la interlocutoria de fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, en ese aspecto, este Órgano Jurisdiccional, sin soslayar lo conducente, se reserva el derecho.

QUINTO.- Se condena a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, a pagar al actor [REDACTED] del periodo comprendido del **uno de septiembre de dos mil diecisiete**, al **nueve de diciembre de dos mil veintidós**, la cantidad de **\$4,002,475.40 (cuatro millones dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 40/100 moneda nacional)**, a lo que debe sumarse las cantidades determinadas mediante sentencia definitiva de **veinticinco de agosto de dos mil diecisiete**, las cuales resultan ser, **\$2,753,588.99 (dos millones setecientos cincuenta y tres mil**

quinientos ochenta y ocho pesos 99/100 moneda nacional), y, \$285,891.97 (doscientos ochenta y cinco mil ochocientos noventa y un pesos 97/100 moneda nacional), en ese caso, al sumar todas y cada una de las cantidades previamente descritas, arrojan el monto total de \$7, 041,956.36 (siete millones cuarenta y un mil novecientos cincuenta y seis pesos 36/100 moneda nacional), (salvo error u omisión aritmético), en mérito de lo anterior, la citada autoridad debe cubrir al actor la cantidad de \$7, 041,956.36 (siete millones cuarenta y un mil novecientos cincuenta y seis pesos 36/100 moneda nacional), para lo anterior se requiere a las autoridades demandadas en el plazo de **quince días hábiles, contados a partir de que quede **firme** el presente fallo, conforme al artículo 97² fracción VI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente para que realicen las diligencias necesarias a fin de dar cumplimiento a lo antes ordenado, y en caso de no dar cumplimiento se seguirán actualizando las mejoras de las prestaciones, y se harán acreedoras a las medidas de apremio que en derecho correspondan.**

SEXTO.- Ahora bien, sin que impere coacción u obligación, a fin de dar puntual cumplimiento a la condena decretada, en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios³, las autoridades demandadas están facultadas para el supuesto de no estar en condiciones financieras de cubrir la totalidad de las obligaciones a su cargo, aun habiendo hecho las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias y siguiendo las normas de disciplina financiera, que puedan presentar un programa de cumplimiento de pago, esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa, siendo que para

² Artículo 97.- Las sentencias deberán contener:
(...)

VI. Los términos en que deberá ser ejecutada la sentencia por parte de la autoridad demandada, así como el plazo correspondiente para ello, que no excederá de quince días constados a partir de que la sentencia quede firme”

(Énfasis añadido)

³ “**Artículo 43.-** Los ejecutores de gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, siempre que éstas no puedan revocarse o modificarse a través de algún medio de defensa ordinario o extraordinario.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, se realizarán conforme a los principios establecidos en el artículo 18 de la presente Ley. Estas no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como la operatividad y buen funcionamiento de los ejecutores de gasto. Para tales efectos las dependencias y entidades no podrán afectar las partidas programadas para el pago de servicios personales, de materiales y suministros; así como todas aquellas de carácter irreductible.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que, para todos los efectos legales deberá ser considerado en vía de ejecución con respecto a la resolución que se hubiese emitido. Esto con la finalidad de cumplir con las obligaciones hasta por un monto que no afecte la operatividad, los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Para la elaboración del programa de pago a que hace referencia el párrafo anterior, se deberán considerar los principios de austeridad, racionalización y disciplina presupuestaria, por lo que el ejecutor de gasto en su anteproyecto para la programación y presupuestación anual del gasto público, no podrá considerar la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente; y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del quince por ciento del total de la condena, así hasta su absoluto cumplimiento.

Los Municipios, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos, y demás entes públicos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

la elaboración del programa referido, no podrá considerarse la totalidad del pago condenado para el ejercicio fiscal subsecuente, y en ningún caso los pagos comprometidos podrán exceder del **quince por ciento del total de la condena**, así hasta su absoluto cumplimiento, por lo que se dejan a salvo las facultades de las autoridades demandadas para tales efectos y sin que ello limite el derecho de las partes para, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses convenga, la forma del cumplimiento de la obligación de pago, en el entendido, que lo anterior se trata únicamente de una opción o propuesta, para que la autoridad enjuiciada de cumplimiento al pago correspondiente, dado que, al final del día, esta será la que decidirá ajustarse o no a tal mecanismo.

SÉPTIMO.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **132/2023-III**, en cumplimiento al requerimiento mediante oficio **3552-III** dictada en el referido juicio de garantías.

OCTAVO.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-016/2022-P-2 y del juicio original 450/2013-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-093/2023-P-2**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, actualmente denominada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, Dirección de Administración y Comisión Estatal del Servicio Profesional de Carrera Policial, todos dependientes de la citada Secretaría, a través del Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **332/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*"...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Son, **infundados** los agravios de apelación planteados por las autoridades demandadas, en consecuencia,

CUARTO.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de **seis de junio de dos mil veintitrés**, emitida por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **332/2018-S-2** y su acumulado **758/2018-S-2**, conforme a lo expuesto en el último Considerando de la presente resolución.

QUINTO.- Una vez al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-093/2023-P-2 y del juicio expediente número 332/2018-S-2 y su acumulado 758/2018-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-091/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de

origen, en contra del **auto** de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **037/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

***TERCERO.** Resultaron en su conjunto, **infundados** los argumentos de reclamación hechos valer por la recurrente; en consecuencia,*

***CUARTO.** Se **confirma** el **auto** combatido de **catorce de julio de dos mil veintitrés**, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el que se desechó la demanda.*

***QUINTO.** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-091/2023-P-2** y del juicio **037/2023-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-105/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **354/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

***SEGUNDO.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación interpuesto por la ciudadana Magali Solano Morales, parte actora en el juicio de origen.*

***TERCERO.-** Por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución, se declaran **parcialmente fundados y suficientes**, los agravios formulados por la ciudadana Magali Solano Morales, parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, deducido del expediente número 354/2023-S-4.*

***CUARTO.-** Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en el último considerando de este fallo, se **revoca** el auto de desechamiento de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, deducido del expediente número **354/2023-S-4** y se ordena a la Sala de origen, para que en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes al que le sea notificada la firmeza de esta resolución, de no encontrar ningún otro impedimento legal, **emita un nuevo auto** en el cual admita la demanda promovida por Magali Solano Morales, parte actora en el juicio principal y la provea en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.*

***QUINTO.-** Lo anterior, siempre y cuando no se actualice alguna otra causal de improcedencia que no haya sido materia de este recurso, y siempre bajo la inteligencia que si durante la tramitación del juicio se exhiben mayores elementos probatorios que permitan advertir la naturaleza y origen del acto impugnado pueda pronunciarse nuevamente en cualquier etapa del procedimiento sobre la procedencia del juicio.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

SEXTO.- *Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, devuélvanse los autos del toca REC-105/2023-P-2 y del juicio contencioso administrativo 354/2023-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...*-----

--- En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-071/2023-P-3**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **424/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes** los argumentos de agravio planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el sobreseimiento decretado en la **sentencia interlocutoria** de fecha **nueve de mayo de dos mil veintitrés**, dictada dentro del expediente número **424/2021-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.*

*V.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-071/2023-P-3** y del juicio **424/2021-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...*-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-086/2023-P-3**, interpuesto por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco y Comisión de Honor y Justicia, de dicha Secretaría, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **802/2018-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, inoperantes, y, por otra, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por la autoridad apelante; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **quince de mayo de dos mil veintitrés**, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **802/2018-S-3**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.*

V.- **Se ordena** a la Sala de origen, a fin que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

- 1) **Reitere** lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.
- 2) **Estime infundada** la causal de improcedencia y sobreseimiento hecha valer por la autoridad apelante, respecto a los artículos 40, fracción VI y 41, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto es, que el acto impugnado se encuentra consumado o consentido, pues siempre fue conocedor del procedimiento y de su resolución, así como se le dio derecho de ser oído en juicio, siendo que la resolución impugnada le fue notificada el diez de octubre de dos mil dieciocho, causando "estado" dentro del referido procedimiento el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, esto conforme a los razonamientos apuntados en el presente fallo.
- 3) **Califique de infundados** los conceptos de nulidad planteados, en relación con las inasistencias del actor (fondo), esto conforme a los razonamientos apuntados en el presente fallo.
- 4) **Proceda, con libertad de jurisdicción**, a analizar los demás conceptos de impugnación hechos valer por el accionante en su escrito de demanda, así como los argumentos relativos de defensa hechos valer por la autoridad demandada.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-086/2023-P-3** y del juicio **802/2018-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."-

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-042/2023-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **087/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- **Ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

III.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-042/2023-P-3** y del juicio **087/2023-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-054/2023-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dieciocho de

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

abril de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **152/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- **Ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada, por las consideraciones expuestas en esta resolución.*

*III.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-054/2023-P-3** y del juicio **152/2023-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-072/2023-P-3**, interpuesto por el Director Operativo y Supervisor, ambos de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, por conducto de su presunta apoderada legal, en contra del **auto** de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **158/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron esencialmente **fundados** y **suficientes** algunos de los argumentos de agravio expuestos por las autoridades demandadas, ahora recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto de siete de junio de dos mil veintitrés**, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho de las autoridades enjuiciadas para contestar la demanda (se desechó), por no haberse acreditado la personalidad jurídica de su presunta apoderada legal, emitido en el juicio contencioso administrativo número **158/2023-S-1**, por lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

*V.- Se **instruye** a la Sala de origen para que emita un nuevo acuerdo, en el que:*

- 1) Prescinda de considerar que, en la especie, la Encargada del Despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, **no cuenta con atribuciones o facultades para certificar documentos públicos emitidos por profesionistas dotados de fe pública –notarios-; esto siempre que obren o se encuentren en sus archivos, cuestión última que en el caso, se actualiza.***
- 2) En todo caso, de considerarlo necesario, en términos de los artículos 53, fracción II y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, requiera a las autoridades enjuiciadas, para que en un plazo de **cinco días hábiles**, exhiban el documento idóneo con el que acrediten la personalidad de la suscriptora de la contestación a la demanda y, que haya sido otorgado a más tardar a la fecha en que se presentó el oficio contestatorio (dieciocho de mayo de dos mil veintitrés), bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para contestar la demanda y por confesos los hechos atribuidos por la parte accionante, salvo prueba en contrario.*
- 3) Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **se confiere** a la Magistrada Instructora de*

la **Primera Sala Unitaria**, un plazo de tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-072/2023-P-3** y del juicio **158/2023-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **34948/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, recibido el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés; diligencia celebrada el día dieciséis de noviembre del presente año, de la C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número **34948/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual requiere copia certificada de las constancias de notificación efectuadas a las partes del acuerdo de dieciocho de octubre del año en curso, de la diligencia celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, del acuerdo recaído a la misma y de sus respectivas constancias de notificación, esto dentro del término de **tres días** contados a partir del desahogo de la diligencia.

Al respecto, remítase copia certificada de las constancias de notificación efectuadas a las partes, del acuerdo de dieciocho de octubre del año en curso, de la diligencia de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, así como del presente acuerdo, haciéndole saber al juzgado oficiante que la actuaría de Plano adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, lo notificará de conformidad con los artículos 21 y 24, de la Ley de Justicia Administrativa local, por lo que en su oportunidad, le serán enviadas las constancias de notificación que solicita. Asimismo, se solicita al Juzgado **Tercero** de Distrito, con atención al juicio de amparo indirecto **1668/2022-6**, tenga en vías de cumplimiento al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, del requerimiento efectuado en el acuerdo de veinticinco de octubre del presente año, notificado a través del oficio que hoy se acuerda y deje sin efecto el apercibimiento de multa decretado.-----

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron la C. [REDACTED], y el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Así, en el uso de la voz, el autorizado legal del ente municipal, exhibió el pago parcial correspondiente al mes de noviembre del año dos mil veintitrés, de la misma manera, exhibió el comprobante fiscal (CFDI) respectivo, en el cual se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a la ejecutante, finalmente, solicitó que se dé vista a la autoridad federal del pago realizado, así como copia certificada de la diligencia de cuenta.

Por otra parte, la actora C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el cual ampara el importe de **15,235.80 (quince mil doscientos treinta y cinco pesos 80/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, misma que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$2,017.25 (dos mil diecisiete pesos 25/100), resultando el total de **\$17,253.05 (diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos 05/100)**, y como abono a la cantidad

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

determinada en la resolución interlocutoria de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, por último, peticionó copia certificada de la diligencia.-----

Tercero.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, y aceptada por el ejecutante, se tiene a bien señalar las **ONCE HORAS (11:00) del día OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que la ciudadana [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **diciembre** del año dos mil veintitrés.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron.-----

Cuarto.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el desglose que se adeuda a la presente fecha a la C. [REDACTED]; así, se precisa que la cantidad firme determinada a su favor mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Segunda Sala Unitaria** el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, era de **\$848,813.00 (ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos trece pesos)**, sobre la cual, en un principio, se realizaron **cuatro pagos parciales** ante la Sala, que en su conjunto suman **\$30,022.65 (treinta mil veintidós pesos 65/100)**, ratificados en fechas veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis y veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, quedando el monto de **\$818,790.35 (ochocientos dieciocho mil setecientos noventa pesos 35/100)**, cantidad que fue actualizada por interlocutoria de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, haciendo un **total de \$1'180,586.17 (un millón ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 17/100)**; sin soslayar que por acuerdo emitido por el Pleno en fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se precisó que la ejecutante **reconoció** haber recibido un pago en el mes de mayo del año dos mil diecisiete, por **\$21,082.59 (veintiún mil ochenta y dos pesos 59/100)**; luego, el importe resultante hasta esa fecha era de **\$1'159,503.58 (un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos tres pesos 58/100)**, al cual, se restan los pagos parciales realizados en los meses de marzo⁴, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$17,253.05 (diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos 05/100)**, que multiplicados por diez pagos da como resultado el importe de **\$172,530.50 (ciento setenta y dos mil quinientos treinta pesos 50/100)**⁵, que restada al adeudo señalado de **\$1'159,503.58 (un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos tres pesos 58/100)**, da el total de **\$986,973.08 (novecientos ochenta y seis mil novecientos setenta y tres pesos 08/100)**⁶.-----

⁴ En este mes se hizo entrega de dos cheques (uno correspondiente al pago parcial del mes de febrero) en la misma diligencia.
⁵ 17,253.05 x 10 = 172,530.50

⁶ 1'159,503.58 – 172,530.50 = 986,973.08

Quinto.- En otro tenor, al advertirse que la resolución interlocutoria de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, aprobada en la **XXXVI** Sesión Ordinaria por el Pleno de este tribunal, no fue impugnada por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, o por la ejecutante C. [REDACTED], en consecuencia, este Pleno de la Sala Superior, declara **firme** para todos los efectos legales la referida sentencia interlocutoria.-----

Sexto.- Ahora bien, tomando en consideración que en la resolución interlocutoria de siete de julio de dos mil veintitrés, se determinó por ampliación de liquidación de prestaciones⁷ a favor de la ciudadana [REDACTED], la cantidad de **\$233,565.65 (doscientos treinta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 65/100)**⁸, por lo que, sumada a la cantidad de **986,973.08 (novecientos ochenta y seis mil novecientos setenta y tres pesos 08/100)**, se obtiene un monto total de **\$1'220,538.73 (un millón doscientos veinte mil quinientos treinta y ocho pesos 73/100)**, **siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir a la mencionada ejecutante...**-----

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **34934/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito de esta ciudad, recibido el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés; diligencia celebrada el día diecisiete de noviembre del presente año, del **C. [REDACTED]** y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número **34934/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual requiere copia certificada de la diligencia celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, del acuerdo recaído a la misma y de sus respectivas constancias de notificación, esto dentro del término de **tres días** siguientes a la diligencia.

Al respecto, remítase copia certificada de la diligencia de mérito, así como del presente acuerdo, haciéndole saber al juzgado oficiante que la actuario de Plano adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, lo notificará de conformidad con los artículos 21 y 24, de la Ley de Justicia Administrativa local, por lo que en su oportunidad, le serán enviadas las constancias de notificaciones que solicita. Asimismo, pídase al Juzgado **Tercero** de Distrito, con atención al juicio de amparo indirecto **947/2018-5-MC**, tenga en vías de cumplimiento al **Dr. Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente de este tribunal**, del requerimiento efectuado en el acuerdo de treinta y uno de octubre del presente año y notificado a través del oficio que hoy se acuerda, y deje sin efectos el apercibimiento de multa decretado.-

⁷ Por el periodo del quince de febrero de dos mil veinte al veinticinco de abril de dos mil veintidós.

⁸ [...] Importes que permiten obtener como resultado por el periodo comprendido del quince de febrero de dos mil veinte al veinticinco de abril de dos mil veintidós, la suma total de **\$235,565.65 (doscientos treinta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 05/100)**, como se simplifica en la tabla a continuación inserta:

2020	\$ 89,296.08
2021	\$107,528.20
2022	\$ 36,741.37
TOTAL:	\$233,565.65

Sobre dicha cantidad, las autoridades sentenciadas únicamente deberán realizar la retención del **impuesto sobre la renta**, según la normatividad conducente. [...]

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segundo.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron el C. [REDACTED] y la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Así, en el uso de la voz, este último, exhibió el décimo pago parcial correspondiente al mes de noviembre del año dos mil veintitrés, de la misma manera, presentó el comprobante fiscal (CFDI) correspondiente, en el cual se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene al ciudadano [REDACTED], finalmente, solicitó que se dé vista a la autoridad federal del pago realizado, así como copia certificada de la diligencia de cuenta.

Por otra parte, el actor C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el cual ampara el importe de **\$23,642.43 (veintitrés mil seiscientos cuarenta y dos pesos 43/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$4,300.64 (cuatro mil trescientos pesos 64/100), resultando un total de \$27,943.07 (veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 07/100), y solicitó la entrega de cada comprobante fiscal de los pagos que le sean cubiertos en lo sucesivo.-----

Tercero.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, celebrada en fecha once de enero de dos mil veintitrés y aceptado por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de diciembre del año dos mil veintitrés, asimismo, se **requiere al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que en la misma fecha, exhiba la hoja de retención y pago realizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al mes de diciembre del año en curso; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Finalmente, se hace saber a la autoridad municipal, que en la fecha y hora antes señalada se procederá a hacer la entrega de la copia certificada que solicitó.-

Cuarto.- Ahora bien, para todos los efectos legales a que haya lugar, se realiza el desglose de la suma adeudada a la presente fecha al ejecutante C. [REDACTED]; en este sentido, se precisa que la cantidad firme determinada a favor del referido ejecutante mediante sentencia definitiva de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis⁹, dictada por la **Segunda Sala Unitaria**, fue de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos 91/100)**, de la cual se restan los pagos parciales realizados en los meses de

⁹ Que comprendió el periodo del uno de septiembre de dos mil cuatro al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

marzo¹⁰, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, cada uno por la cantidad bruta de **\$27,943.07 (veintisiete mil novecientos cuarenta y tres pesos 07/100)**, que multiplicados por diez, da como resultado **\$279,430.70 (doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos treinta pesos 70/100)**, que deducido del monto señalado de **\$878,210.91 (ochocientos setenta y ocho mil doscientos diez pesos 91/100)**, da un monto total de **\$598,780.21 (quinientos noventa y ocho mil setecientos ochenta pesos 21/100)**¹¹, siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor...-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **35813/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito de esta ciudad, recibido el ocho de noviembre de dos mil veintitrés; diligencia celebrada el día dieciséis de noviembre del presente año, de los **CC.** [REDACTED]

[REDACTED], con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número **35813/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual requiere copia certificada de la diligencia celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, por cuanto hace al quejoso [REDACTED], del acuerdo recaído a la misma y de sus respectivas constancias de notificación, esto dentro del término de **tres días** siguientes a la diligencia en cita.*

*Al respecto, remítase copia certificada de la diligencia de dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, así como del presente acuerdo, haciéndole saber al juzgado oficiante que la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, lo notificará de conformidad con los artículos 21 y 24, de la Ley de Justicia Administrativa local, por lo que en su oportunidad, le serán enviadas las constancias de notificación que solicita. Asimismo, se solicita al Juzgado **Tercero** de Distrito, con atención al juicio de amparo indirecto **1398/2018-6-MC**, tenga en vías de cumplimiento al **Dr. Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente de este tribunal** del requerimiento efectuado en el acuerdo de treinta y uno de octubre del presente año y notificado a través del oficio que hoy se acuerda, y deje sin efectos el apercibimiento de multa decretado. -----*

***Segundo.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron el C. [REDACTED], y el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Así, en el uso de la voz, el autorizado legal del ente municipal, exhibió el décimo pago parcial correspondiente al mes de noviembre del año dos mil veintitrés, también exhibió el comprobante fiscal (CFDI) respectivo, en el cual se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene al ejecutante, finalmente solicitó copia certificada de la diligencia de cuenta.*

*Por otro lado, el actor C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el cual ampara el importe de **\$22,946.42 (veintidós mil novecientos cuarenta y seis pesos 42/100)**, de la institución bancaria **BBVA Bancomer**, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende*

¹⁰ En este mes se hizo entrega de dos cheques (uno correspondiente al pago parcial del mes de febrero) en la misma diligencia.

¹¹ 878,210.91 - 279,430.70 = 598,780.21

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el importe de \$4,111.59 (cuatro mil ciento once pesos 59/100), resultando un total de **\$27,058.01 (veintisiete mil cincuenta y ocho pesos 01/100)**, y peticionó copia certificada de la diligencia. -----

Tercero.- Atento al punto que antecede, se **precisa** que en el acuerdo de fecha veinticinco de octubre de octubre de dos mil veintitrés¹², dictado en la **XL Sesión Ordinaria** por este órgano colegiado, se estableció que a la fecha, el ente municipal debe cubrir al actor la cantidad **\$473,775.39 (cuatrocientos setenta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 39/100)**, no obstante, a dicha cantidad se debe restar el pago parcial cubierto por el ente municipal en el presente mes de noviembre de **\$27,058.01 (veintisiete mil cincuenta y ocho pesos 01/100)**, obteniéndose como resultado el importe de **\$446,717.38 (cuatrocientos cuarenta y seis mil setecientos diecisiete pesos 38/100)**, **siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.** - -

Cuarto.- En seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en la Sesión Extraordinaria de Cabildo **53/EXT/011-01-2023**, celebrada el once de enero de dos mil veintitrés y aceptada por el ejecutante, este Pleno tiene a bien señalar las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30) del día OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **diciembre** del año dos mil veintitrés.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, se informa (a la parte actora y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señaladas se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron. -----

Quinto.- De la misma manera, se da cuenta de la diligencia celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, a la cual comparecieron el C. [REDACTED], [REDACTED], y el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; en tal sentido y en el uso de la voz, el autorizado legal del ente municipal, exhibió el segundo pago parcial correspondiente al mes de noviembre del año dos mil veintitrés, así como, el comprobante fiscal (CFDI) respectivo, en el cual se detalla el importe que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene al ejecutante, finalmente, solicitó que se de vista a la autoridad federal del pago cubierto y copia certificada de la diligencia de cuenta.

Ante las manifestaciones del autorizado legal del ente condenado, el actor C. [REDACTED], [REDACTED], recibió salvo buen cobro el

¹²[...] **Quinto.-** Ahora bien, para una mejor precisión en el presente desglose, se señala que con respecto al actor **Pedro Félix Montero**, en el acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, dictado en la **XXXIX Sesión Ordinaria** por este órgano colegiado, se estableció que a la fecha el ente municipal debe cubrir al actor la cantidad de **\$81,675.42 (ochenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos 42/100)**, por lo que, sumada esta última cantidad, al importe actualizado de **\$392,099.97 (trescientos noventa y dos mil noventa y nueve pesos 97/100)**, se obtiene un monto total de **\$473,775.39 (cuatrocientos setenta y tres mil setecientos setenta y cinco pesos 39/100)**, **siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante** [...]



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Octavo.- En seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número **1217/2016-II-A**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, remítase copia certificada del presente acuerdo y sus constancias de notificación efectuada a las partes, a fin de acreditar las acciones que este órgano jurisdiccional se encuentra realizando para el cumplimiento de la ejecutoria dictada a favor del C. [REDACTED]...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y las ejecutantes **CC. [REDACTED]**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos, el escrito ingresado en fecha seis de noviembre del presente año, firmado por licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece en atención al punto **Segundo** del proveído de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, donde se requirió el pago a favor de los ejecutantes **CC. [REDACTED]**; expone que su representado ha venido mostrando buena fe al haber cubierto pagos parciales a favor de las mencionadas actoras durante el presente ejercicio fiscal y que no puede dar cumplimiento de forma inmediata, porque atento al artículo 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, sólo podrán hacer pago por el monto máximo del quince por ciento (15%) del total del adeudo por año, hasta su total cumplimiento, por lo que, solicita se tome en consideración que su mandante está realizando las acciones inherentes para dar cubrir la condena.

Aduce el compareciente que el cumplimiento que deba darse a la sentencia no puede comprender el desacato de otros mandatos establecidos en leyes que emanan de la propia Constitución, al ser una entidad que se rige conforme a los artículos 115, 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tratándose de recursos públicos a este tribunal, le corresponde conocer el marco jurídico que rige la Administración Pública Municipal, como es la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco,

por lo que, le es imposible cubrir el monto total requerido, toda vez que el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se encuentra distribuidos en las **Actas de las Sesiones Extraordinarias 53/EXT/11-01-2023 y 67/EXT/24-05-2023**, siendo la cantidad máxima que el ayuntamiento puede comprometer para el pago de sentencias.

Por último, informa que en términos del artículo 38 fracción IV, de la Ley Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, su mandante se encuentra dentro del término para emitir el correspondiente presupuesto de egresos para el año dos mil veinticuatro, así para dicho ejercicio fiscal se destinarán los pagos que se adeudan a las ejecutantes citadas, como se ha venido realizando en este ejercicio dos mil veintitrés, en tal sentido, se encuentra dentro de los tiempos para la aprobación del citado presupuesto de egresos previsto en el artículo invocado. Del mismo modo, exhibe **copia simple** de los oficios números [REDACTED], de fechas dieciséis y dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, a través de los cuales se solicitó a los **Directores de Asuntos Jurídicos** y de **Finanzas**, ambos del **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, informes sobre el proceso de la iniciativa de la Ley de Ingresos del año dos mil veinticuatro al Congreso del Estado, derivado de ello, pide que se valore que el presupuesto del ejercicio dos mil veinticuatro aún no se aprueba y en consecuencia, no puede ser destinado pago alguno al cumplimiento de la sentencia que nos ocupa.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- Se toma conocimiento de lo informado por el autorizado legal de **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y visto que medularmente en lo que interesa sostiene que su mandante se encuentra dentro del término para emitir el correspondiente presupuesto de egresos para el año dos mil veinticuatro, que para dicho ejercicio fiscal destinarán los pagos que se adeudan a las ejecutantes CC. [REDACTED], exhibiendo para acreditar lo expuesto, **copias simples** de los oficios números [REDACTED], de fechas dieciséis y dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, dirigidos a los **Directores de Asuntos Jurídicos** y de **Finanzas**, ambos del **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**.

Bajo esas circunstancias, efectivamente, los actos desplegados por la autoridad sólo dan la **apariencia** de que ha tomado las “medidas necesarias” para el cumplimiento a la sentencia, pero son **ineficaces e intrascendentes** para lograr en realidad tal propósito, pues como este Pleno sostuvo en el acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la expresión de que existe **insuficiencia presupuestal para el presente ejercicio fiscal**, sólo muestra que, **no se aseguró de mantener la disponibilidad presupuestal [del ejercicio fiscal dos mil veintitrés]**, necesaria para cumplir con la sentencia definitiva de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, resolución interlocutoria de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, y ejecutoria de amparo dictada el once de junio de dos mil diecinueve, en el juicio de amparo **1398/2018-6**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; en esta parte, es necesario abundar que aun en el hipotético caso de que la autoridad responsable hubiera procedido dentro de los cauces legales y una vez discutido y analizado el proyecto de presupuesto de egresos en el que se contemplara la partida respectiva para hacer frente a su obligación de pago, y el cabildo no la hubiera aprobado, **no por esa circunstancia quedaría relevado del cumplimiento a la sentencia ni dejaría de ser responsable por la falta del mismo**.

Ahora bien, de la lectura y análisis que se realiza de manera directa a los oficios números [REDACTED], los cuales cuenta con sello de recibido por parte de la **Dirección de Asuntos Jurídicos** y **Dirección de Finanzas**, en fechas dieciséis y diecinueve

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de octubre del presente año, respectivamente, se puede advertir que, si bien pretenden justificar documentalmente la atención al requerimiento hecho por esta Sala Superior, lo cierto es que sólo se requiere a dichas direcciones si ya fue remitida la iniciativa de Ley de Ingresos del año dos mil veinticuatro, al Congreso del Estado, y si es necesaria que la iniciativa debe emitirse previa aprobación del Cabildo, por consiguiente **no se acredita que se haya solicitado la inclusión de los pagos que se adeudan a cada accionantes**, pagos requeridos en los acuerdos de fechas trece de septiembre al once de octubre de octubre de dos mil veintitrés.-----

Tercero.- En consecuencia, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **requiere a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (Primer Síndico y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al comisario [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal) y [REDACTED] (Contralora Municipal), así como a las **autoridades vinculadas LICENCIADO** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), **LICENCIADA** [REDACTED] (Directora de Administración), **C.P.** [REDACTED] (Director de Finanzas), **C.P.** [REDACTED] (Directora de Programación) y **DOCTOR** [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de las CC. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), por la cantidad total de **\$1'126,527.40 (un millón ciento veintiséis mil quinientos veintisiete pesos 40/100)** y [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), por la cantidad total de **\$1'096,071.88 (un millón noventa y seis mil sesenta y un pesos 88/100)**, o bien, acrediten con documentos fehacientes la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, la cantidades que a la presente fecha adeudan a las ejecutantes; quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada**, a cada una se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Cuarto.- En seguimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo **1398/2018-6**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, remítase copia certificada del presente acuerdo, a fin de justificar las acciones que este Pleno se encuentra realizando para lograr su total cumplimiento...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y los ejecutantes **CC. [REDACTED]**

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Único.-** Glóse a sus autos el oficio ingresado en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; quien en atención al acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, informa a este tribunal la forma en que será distribuida la cantidad de **\$1’629,215.74 (un millón seiscientos veintinueve mil doscientos quince pesos 74/100)**, que rechazaron diversos actores¹⁵ en el presente cuadernillo de ejecución, en tal sentido, propone un calendario del **15%** (quince por ciento), del total adeudado a cubrirse en el mes de **diciembre** del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de la siguiente manera:

REDIMENCIÓN DE LOS RECURSOS DE PAGOS NO ACEPTADOS POR LOS ACTORES DEL EXPEDIENTE 544/2011-S-2, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO; A EJERCER EN EL MES DE DICIEMBRE DEL 2023.

No.	EXPEDIENTE	ACTOR	MONTO TOTAL DEL ADEUDO POR ACTOR	MONTO A PAGARSE EN EL MES DE DICIEMBRE EN EL 2023	MONTO PENDIENTE A PAGAR EN EJERCICIOS POSTERIORES	ABOGADO	JUICIO DE AMPARO	ANOTACIONES
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO								
1.	544/2011-S-2	[REDACTED]	\$1,735,201.22	\$185,280.19	\$1,049,921.03	[REDACTED]	JUICIO DE AMPARO 1398/2018-6, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO.	2023 PAGO DEL 15% DEL MONTO TOTAL DEJANDOSE EL MONTO RESTANTE, PARA SU ESTUDIO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024.
		[REDACTED]	\$1,315,776.25	\$197,366.44	\$1,118,409.81			
		[REDACTED]	\$1,330,869.05	\$199,630.36	\$1,131,238.69			
		[REDACTED]	\$1,452,538.68	\$217,880.81	\$1,234,657.87			
		[REDACTED]	\$1,309,173.85	\$196,376.08	\$1,112,797.77			
		[REDACTED]	\$1,417,942.59	\$212,691.39	\$1,205,251.20			
CANTIDAD TOTAL			56,057,501.64	\$1,209,225.27				
TOTAL A PAGAR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023: \$1,209,225.27 (Un Millón Doscientos Nueve Mil Doscientos Veinticinco Pesos 27/100 m.n.), salvo error u omisión de carácter aritmético.								
CORRESPONDEN A 6 ACTORES A PAGAR DEL EXPEDIENTE 544/2011-S-2 EN EL AÑO 2023. (Un Millón Doscientos Nueve Mil Doscientos Veinticinco Pesos 27/100 m.n.), salvo error u omisión de carácter aritmético.								
CORRESPONDEN A 6 ACTORES A PAGAR DEL EXPEDIENTE 544/2011-S-2 EN EL AÑO 2023.								

... ieren para timbrar los CFDI en la versión 4.0, misma que es obligatoria desde el uno de abril pasado, a través de esta autoridad se requiera a los actores para que exhiban dos juegos de copias de los documentales consistentes en identificación oficial (INE), Constancia de Situación Fiscal (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y comprobante de domicilio a

¹⁵ CC. [REDACTED]

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

nombre de cada actor, a fin de que se generen los títulos de crédito correspondientes y dar cumplimiento a la sentencia de manera parcial.

Bajo las circunstancias expuestas, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordena correr traslado a los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], con el oficio presentado por la autoridad municipal compareciente en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto.

De la misma forma, para evitar dilaciones innecesarias y visto la propuesta realizada por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, esta Sala Superior, requiere a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], para que dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, **exhiban** ante este tribunal o ante el **ente municipal**, los documentos antes detallados, asimismo, se precisa que en caso de optar por exhibir los documentos ante el ayuntamiento, deberán acreditar tal circunstancia ante este órgano jurisdiccional para constancia.

Bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna y de no exhibir los documentos peticionados por el ente condenado, se procederá a valorar su conducta procesal y se emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho proceda...-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**, relacionado con el ejecutante **C. [REDACTED]**, y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

"...Primero.- Se tiene por recibido el oficio número **36415/2023**, por medio del cual, el Secretario del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, comunica el acuerdo emitido el nueve de noviembre de dos mil veintitrés, por el que el Juzgado de Alzada hizo un análisis evaluativo dado al cumplimiento de la ejecutoria del juicio de amparo **1113/2015-II-MC**, y en virtud de ello, **requiere al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que en el término de **tres días hábiles**, se realice lo siguiente:

- a) Remita copias certificadas de las constancias de notificación relativas al proveído de ocho de noviembre de dos mil veintitrés, realizadas al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y sus integrantes.

*Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 90, 91 y 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, informe de manera pormenorizada las gestiones que haya realizado en los términos de dichos numerales, desde la fecha en que fueron radicados los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia ante esta instancia (nueve de mayo de dos mil dieciséis), así como los trámites ante el **Gobernador del Estado** o el **Congreso**, respecto del incumplimiento del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a las condenas impuestas, y por ende, el incumplimiento al fallo protector.

- b) Dentro del mismo plazo (tres días), posterior al vencimiento del término otorgado al ayuntamiento demandado, remita:

*Copia certificada de las constancias de las que se desprenda que llevó a cabo la reinstalación de los quejosos [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; así

como el pago de las sumas que se adeuda a los mismos.

c) De igual manera, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del desahogo de la diligencia señalada para el trece de noviembre de dos mil veintitrés:

*Remita copia certificada de la diligencia de convenio de pago parcial, así como el acuerdo recaído a su desahogo y constancias de notificación correspondientes.

Lo anterior, apercibiendo a los CC. **Doctor Jorge Abdo Francis (Magistrado Presidente y de la Primera Ponencia), Maestro Rurico Domínguez Mayo (Magistrado de la Segunda Ponencia), Maestra Denisse Juárez Herrera (Magistrada de la Tercera Ponencia), integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, que de no cumplir con los requerimientos realizados sin causa justificada, una vez fenecido el término otorgado, se impondrá a cada uno, una **multa de cien Unidades de Medida y Actualización** vigente en el año dos mil veintitrés, asimismo, se procederá a iniciar el **incidente de inejecución de sentencia** y se remitirán los autos al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad.-----

Segundo.- En seguimiento al requerimiento efectuado mediante el oficio **36415/2023**, por el Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado y específicamente para dar cumplimiento al inciso b), remítase copia certificada del presente acuerdo y solicítese al Juzgado requirente, tenga a los CC. **Doctor Jorge Abdo Francis (Magistrado Presidente y de la Primera Ponencia), Maestro Rurico Domínguez Mayo (Magistrado de la Segunda Ponencia), Maestra Denisse Juárez Herrera (Magistrada de la Tercera Ponencia), integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, por cumplimentado el mismo, habida cuenta en relación a los incisos a) y c), este órgano colegiado cumplió mediante atento oficio **TJA-SGA-1253/20233**¹⁶ a cabalidad lo solicitado.-----

Tercero.- Ahora bien, advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos [REDACTED] (**Primer Síndico y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**) [REDACTED] (**Quinta Regidora**), [REDACTED] (**Contralora Municipal**), y [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, fueron **totalmente omisos** en desahogar el requerimiento realizado en el auto fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, para llevar a cabo la **reinstalación** a favor de los actores [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

¹⁶ Ingresado a través del **Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación**, mediante folios 8789651/2023 y 8789710/2023.

██████████ (Quinta Regidora), así como al Doctor ██████████, Director de Asuntos Jurídicos y la Licenciada ██████████, Directora de Administración, ambos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **acrediten de forma fehaciente ante este Pleno, haber REINSTALADO a los actores los CC.** ██████████

██████████, en el puesto que venían desempeñando hasta antes de ser destituidos de su encargo, o bien, las gestiones que se encuentren realizando para tal efecto, de manera debidamente fundada y motivada.

Lo anterior bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas y vinculadas una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientas veces la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Quinto.- Por otro lado, visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que los ciudadanos ██████████ (Primer Síndico y Presidente Municipal), ██████████ (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ██████████ (Tercera Regidora), ██████████ (Cuarta Regidora) ██████████ (Quinta Regidora), ██████████ (Contralora Municipal), y ██████████ (Director de Seguridad Pública Municipal), autoridades pertenecientes al Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, fueron **totalmente omisos** en desahogar el requerimiento realizado en el auto fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, en cuanto a la realización del pago de los ejecutantes ██████████

██████████, **sin causa justificada**; en consecuencia, este órgano constitucional autónomo **hace efectivo los apercibimientos** decretados en el punto tercero del proveído de fecha dieciocho de octubre



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de dos mil veintitrés y, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, impone a **cada uno de los requeridos**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintitrés, a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], quienes por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Sin que dicha determinación cause menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme al tabulador aprobado por los integrantes del cabildo de dicho ente municipal, pueden solventar la multa impuesta por su actitud **omisa**; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a **la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas **hasta** por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. En esa tesitura, una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa del estado de Tabasco.**-----

Sexto.- De la misma forma, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 90, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, este Pleno **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (**Primer Síndico y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**) [REDACTED] (**Quinta Regidora**), [REDACTED] (**Contralora Municipal**), y [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago **correcto y completo** a favor de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], así como las CC. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]),

██████████ (albacea del extinto ██████████ ██████████), por quienes el ayuntamiento no hizo manifestación alguna hasta este momento, pese a que sí fue requerido en el punto **Primero**, del auto de uno de septiembre de dos mil veintitrés, por las cantidades siguientes:

ACTOR	CANTIDAD
██████████	\$1'604,353.70
██████████	\$1'532,692.40
██████████	\$1'610,940.05
██████████	\$1'553,633.30
██████████	\$1'768,660.35
██████████	\$1'556,429.75
██████████	\$1,518,894.75
██████████	\$1'610,905.70
██████████	\$1'474,260.30

O bien, **el ajuste o adecuación presupuestal correspondiente**, con el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada uno de los integrantes del ayuntamiento, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIRÉS, VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - - - -

Séptimo.- Mediante atento oficio que al efecto se gire y en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo **1113/2015-II**, remítase copia certificada del presente acuerdo, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar..."- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios **23632/2023 y 24174/2023**, signados por la Secretaria del Juzgado **Primero** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, recibidos los días **nueve y diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, relativos con el juicio de amparo **1890/2022-II-3**, promovido por los **CC. ██████████ ██████████ ██████████**; relacionados con el toca de apelación número **AP-003/2019-P-3** Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

"...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número **23632/2023**, signado por la Secretaria del Juzgado **Primero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual hace de conocimiento el proveído dictado el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, en

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

autos del juicio de amparo 1890/2022-II-3, promovido por los CC. [REDACTED], por el que ese Juzgado, en cumplimiento al testimonio de ejecutoria del amparo en revisión 140/2023 promovido por la parte quejosa contra la resolución de quince de marzo de dos mil veintitrés, por un lado, deja firmes los sobreseimientos decretados en los considerandos cuarto y sexto de la resolución en cita, y por otro, modifica la sentencia en la parte impugnada, **concediendo** el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa, por lo que atento a ello, requiere a los Magistrados integrantes del Pleno de este tribunal, para que en el término de **tres días** siguientes a la recepción del oficio de cuenta, den cumplimiento a la ejecutoria de mérito, la cual se concedió para los efectos siguientes:

“...1.- DEJE INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA EN AUTOS DEL TOCA DE APELACIÓN AP-003/2019-P-3.

2.- DEJE INTOCADO LO QUE NO FUE MATERIA DE CONCESIÓN DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

3.- EMITA UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN LA QUE SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE ESTA EJECUTORIA Y LAS CONSIDERACIONES QUE QUEDARON FIRMES EN EL CONSIDERANDO SEXTO, REALICE LO SIGUIENTE:

3.1 DEBERÁ ESTABLECER CON PRECISIÓN, FUNDAMENTANDO Y MOTIVANDO DE DÓNDE OBTUVO LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS CONCEPTOS PRECISADOS EN LA SENTENCIA RECURRIDA QUE HAN QUEDADO INCÓLUMES, Y EN CASO DE CONSIDERARLO ASÍ DEBERÁ REALIZAR LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS CORRESPONDIENTES (MULTIPLICACIONES, DIVISIONES Y SUMAS).

3.2 DEBERÁ PRECISAR Y MOTIVAR QUÉ CATEGORÍA HOMÓLOGA SERVÍA DE BASE PARA CUANTIFICAR LAS PRESTACIONES A LAS QUE TIENE DERECHO EL AQUÍ QUEJOSO, EN EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, RESPECTO AL ACTOR [REDACTED], PUES EN EL TABULADOR DE SUELDOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTO EL CITADO AÑO, SE ADVIERTE QUE EN EL NIVEL 12, ÚNICAMENTE CONTEMPLÓ LAS CATEGORÍAS DE CABO, CAPITÁN, MÉDICO LEGISTA, SARGENTO, SUBTENIENTE, TENIENTE, VIGILANTE DE 1RA.

3.3. RESPECTO EL CONCEPTO DE “COMPENSACIÓN”, DEL PERÍODO DE UNO DE ENERO AL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, EN RELACIÓN A LA ACTORA [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y ALBACEA DEFINITIVO DE LA SUCESIÓN DEL DE CUJUS [REDACTED], DEBERÁ ESTABLECER QUE LE CORRESPONDE LA CANTIDAD DE \$6,049.77 (SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL).

3.4. DEBERÁ PRESCINDIR DE CUANTIFICAR EN EL SALARIO DIARIO INTEGRADO EL CONCEPTO DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO.

4. REALIZADO LO ANTERIOR, CON LIBERTAD DE JURISDICCIÓN EMITA LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA...”

Apercibiendo que en caso de incumplimiento, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 192, 193, 195, 238 y 258 de la Ley de Amparo. -----

Segundo.- Asimismo, téngase por recibido el oficio 24174/2023, remitido de igual manera por el Juzgado **Primero** de Distrito, ingresado el diecisiete de noviembre de dos mil

veintitrés, por medio del cual devuelven el original del toca de apelación **AP-003/2019-P-3** y los originales de los **tomos I, II y III** del expediente **516/2007-S-3 y sus acumulados**.-----

Tercero.- Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución emitida el **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, dictada en el Toca de Apelación **AP-003/2019-P-3**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito. -----

Cuarto.- Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-003/2019-P-3**, así como el duplicado del expediente **516/2007-S-3 y sus acumulados**, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.-----

Quinto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado **Primero** de Distrito, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **701-P-II**, signado por el actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta misma ciudad, recibido el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, relativo con el juicio de amparo directo **016/2023**, promovido por los **CC.** [REDACTED]

[REDACTED]; relacionado con el toca de apelación número **AP-012/2022-P-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **701-P-II**, a través del cual el actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **016/2023**, promovido por los **CC.** [REDACTED], en la que **se concedió** el Amparo y Protección de la Justicia Federal a los citados quejosos, asimismo, hace la devolución del original del Toca de Apelación **AP-012/2022-P-1**, así como del expediente **493/2017-S-4**.-----

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

“...1) **DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA, Y,**

2) DICTE LA SENTENCIA NUEVA EN LA QUE TOME EN CUENTA QUE NO TRANSCURRIÓ EL PLAZO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, PORQUE ENTRE EL 30 DE ENERO DE 2017- DOS MIL DIECISIETE- EN QUE ADQUIRIÓ CERTEZA LA EXISTENCIA DE LA CITADA PRESTACIÓN DE APORTACIONES Y LA DEFENSA JURÍDICA EL 3- TRES DE MARZO DE 2017- DOS MIL DIECISIETE, MEDIANTE LA SOLICITUD DE ESA DEVOLUCIÓN, NO HAN TRANSCURRIDO TRES AÑOS.

3) CUMPLIDO LO ANTERIOR, RESUELVA CONFORME A DERECHO PROCEDA...” (SIC)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución emitida el **once de noviembre de dos mil veintidós**, dictada en el Toca de Apelación **AP-012/2022-P-1**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito. -----

Tercero.- Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Apelación **AP-012/2022-P-1**, así como del expediente **493/2017-S-4**, al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.-----

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos...” -----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XLIV Sesión Ordinaria, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés. -----

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”